



Vehículos Eléctricos o Híbridos



LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 74.- Se exime del pago de los derechos previstos en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- ✿ **IV.-** De un 50 por ciento a los comprendidos en la fracción I, incisos a) y b), en una sola ocasión por año, tratándose de vehículos eléctricos o híbridos adquiridos en el Estado, cuyos propietarios estén domiciliados en la entidad.